



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
febrero veintitrés (23) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: JOHENIS JOHANA ROSADO RAMÍREZ Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00238-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado enero trece (13) de dos mil veinte (2020), dispuso: *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**, y en contra de la señora **JOHENIS JOHANA ROSADO RAMÍREZ Y MIGUEL SEGUNDO RODRÍGUEZ MEJÍA**; por las siguientes suma de dineros: A) por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$17.320.076.61)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 1120740052; B) **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.406.488.40)**, por concepto de intereses corrientes. C) **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$3.351.745.65)**, por concepto de intereses moratorios, contados desde el 3 de Agosto de 2016 hasta el 14 de Marzo de 2019. D) Más los intereses de mora por cada día de retardo contados desde el 15 de marzo de 2019, a la tasa del 18.00%, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado por aviso a los demandados señores **JOHENIS JOHANA ROSADO RAMÍREZ** y el señor **MIGUEL SEGUNDO RODRÍGUEZ**, conforme a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020; y el artículo 292 del C.G.P., a la dirección electrónica ; en este caso se dejó constancia de ello en el expediente y se adjuntó una impresión del mensaje de datos respectivo. Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y los ejecutados guardaron silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ